



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



**SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL
PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

1011 - 2015- 00979

CURADOR URBANO B 2

000055 '15 JAN 09 10:56

Ibagué,

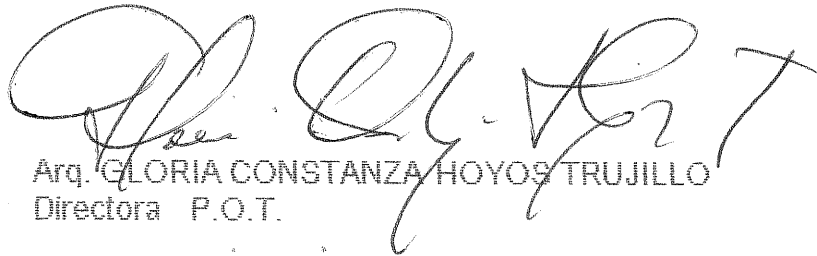
U B ENE 2015

Ingeniero
GREISMAN CIFUENTES SILVA
Curador Urbano dos
Calle 32 5A - 21
Ibagué

Asunto: remisión documentos

Para su conocimiento y fines pertinentes y en atención al Rad. 108124, adjunto IFM en tres folios que contiene circular GPOT No. 0007 del 22 de diciembre de 2014 por medio de la cual se aclara el parágrafo 1 de la circular No.008 del 16 de mayo de 2003, frente a parqueaderos en uso institucional.

Cordial saludo,



Arq. GLORIA CONSTANZA HOYOS TRUJILLO
Directora P.O.T.

Anexo: tres folios

Redac. / Transc. - Yaneth M.



INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION MUNICIPAL

DOCUMENTO TECNICO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL - IBAGUE
Grupo Del Plan de Ordenamiento Territorial

CIRCULAR GPOT N° 0007 del 22 de diciembre de 2014

POR LA CUAL SE ACLARA EL PARAGRAFO 1 DE LA CIRCULAR No 008 DEL 16 DE MAYO DE 2003, FRENTE A PARQUEADEROS EN USO INSTITUCIONAL

EL SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL Y LA DIRECTORA DE GRUPO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

En uso de sus facultades y atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 3 del Decreto 1469 de 2010; el Acuerdo 0116 de 2000; los Decretos locales 1.1- 10656 de 2008 y 1.1-0774 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 102 establece la “*Interpretación de las normas*. En el ejercicio de sus funciones, los curadores urbanos verificarán la concordancia de los proyectos de parcelación, urbanización, construcción y demás sometidos al trámite de licencias con las normas urbanísticas vigentes. En los casos de ausencias de normas exactamente aplicables a una situación o de contradicciones en la normativa urbanística, la facultad de interpretación corresponderá a las autoridades de planeación, las cuales emitirán sus conceptos mediante circulares que tendrán el carácter de doctrina para la interpretación de casos similares”.

Que el artículo 2 del Acuerdo 009 de 2002 establece que el Departamento Administrativo de Planeación hoy Secretaria de Planeación será la entidad encargada de realizar la aclaraciones e Interpretación de la Normativa, en caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística mediante circulares.

El señor Curador Urbano N° 2, mediante oficio 5481 del 13 de noviembre de 2014, radicado en la secretaria de Planeación con el N° 2014 -108124 del 25 de noviembre del 2014, solicita que frente a la contradicción de la norma se de la interpretación de la misma frente al cumplimiento del artículo 134 del acuerdo 009 de 2002 sobre parqueaderos al interior del predio, pero el solicitante manifiesta que está dando cumplimiento a las normas FIFA y que por tal motivo la norma municipal sobre parqueaderos no le es aplicable, y el curador les ha manifestado por escrito que cuando los parqueaderos no quedan dentro del predio deben ser compensados en dinero previa viabilidad de la Secretaria de Planeación, por ello



IPM INSTRUCTIVO PARA LA PLANIFICACION MUNICIPAL

DOCUMENTO TECNICO JURIDICO DE LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL - IBAGUE
Grupo Del Plan de Ordenamiento Territorial

CIRCULAR GPOT N° 0007 del 22 de diciembre de 2014

POR LA CUAL SE ACLARA EL PARAGRAFO 1 DE LA CIRCULAR No 008 DEL 16 DE MAYO DE 2003, FRENTE A PARQUEADEROS EN USO INSTITUCIONAL

solicita pronunciamiento lo más pronto posible en concordancia con el artículo 102 de la ley 388 de 1997. .

Que en ejercicio de sus competencias la Secretaría de Planeación Municipal, a través del Grupo de Ordenamiento Territorial, como resultado de la revisión del caso en particular encuentra que efectivamente no se le dio solución a la exigencia de parqueaderos para los equipamientos de uso institucional recreativo omitiéndolos en la parte considerativa de la circular objeto de la presente, dejando un vacío normativo el cual requiere ser aclarado por esta Secretaria, sin embargo el contenido de la circular continuara vigente en los términos en que fue expedida, requiriéndose solo hacer aclaración en ese tipo de equipamientos que requieran solucionar la exigencias de parqueaderos.

Sobre el particular y analizados los argumentos, la Secretaría de Planeación Municipal, ha considerado pertinente expedir el presente **Instructivo para la Planificación Municipal – IPM**, en aplicación de lo establecido en el **Artículo 3 del Decreto número 1.1 - 0768 de 3 septiembre de 2007**, que a su tenor dice “El Instructivo para la Planificación Municipal (IPM), constituye en adelante el mecanismo a través del cual, el Departamento Administrativo de Planeación, desarrollará lo pertinente a las circulares de que trata el artículo 102 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2 del Acuerdo 009 de 2002”, que a su tenor dice: “*En caso de ser necesario, frente a la ausencia de norma urbanística para un caso específico o frente a la contradicción de las mismas, la interpretación será realizada por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, quien sentará su punto mediante circulares*”.

Que de conformidad a lo expuesto se hace necesario realizar:

ACLARACIÓN DE NORMA

El párrafo 1 de la circular 008 del 16 de mayo de 2003 quedara así:

“Parágrafo 1: *Las intervenciones arquitectónicas en edificaciones destinadas a uso institucional de actividades educativa que sean de propiedad del Municipio de Ibagué, no*

